



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0595 DEL 03 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ANTONIO VÁSQUEZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.955.603 expedida en Magangué-Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1380 del 17 abril de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja, la cual indica textualmente “Mal olor en una fosa séptica de una vecina donde sale agua fecal y está afectando a una niña”, la cual se encuentra ubicada en el barrio Minuto de Dios del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante Auto No. 0448 del 26 de abril del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1165 del 30 de abril del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 02 de julio de 2024, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 282 de fecha 12 de junio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 1380 de 17 de abril de 2024, se recibe queja debido a una problemática por presunto mal olor en un pozo séptico ubicada en el barrio minuto de Dios, del municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto 448 del 26 de abril de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja por presunto mal olor en un pozo séptico ubicada en el barrio minuto de Dios, del municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante SG – INT – 1165 de 30 de abril de 2024, secretaria general remite a subdirección gestión ambiental el Auto 448 del 26 de abril de 2024, que dispone en su Artículo primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a dos funcionarios suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA

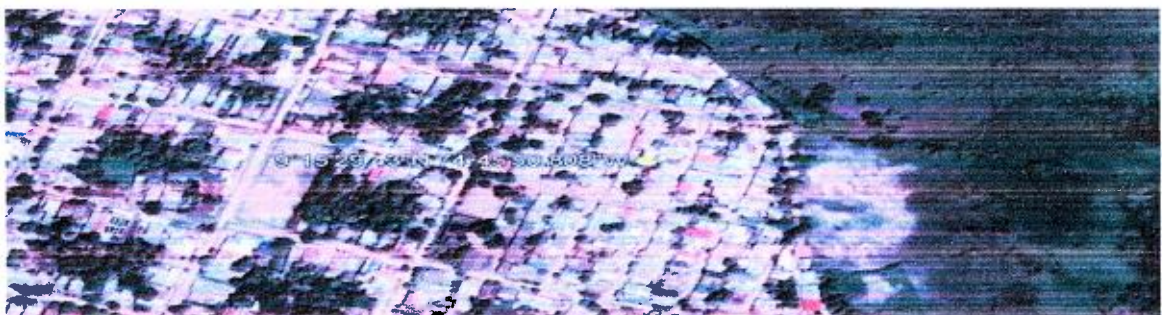


Figura N° 1 Google Earth.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. DESCRIPCION DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día 12 de junio de 2024, siendo las 10:01 am nos trasladamos a la dirección indicada en la queja, ubicada en las coordenadas geográficas N 09°15'29.43" y W74°45'50.808" Figura N°1, en el barrio Minuto de Dios del Municipio de Magangué Bolívar, las cuales corresponden al sitio objeto de la problemática del presunto mal olor en una fosa séptica en el barrio Minuto de Dios, del municipio de Magangué- Bolívar.

En la realización de inspección de campo, fuimos atendidos por la señora, Yuleidis Mendoza identificada con CC. 1.052.945.142, esposa del quejoso y quien también está siendo afectada por la presunta problemática. La señora nos manifiesta que una pared ubicada en el patio de su vivienda Figura N° 2, viene presentando una filtración que no fue evidenciada en el momento de la visita, ni tampoco se percibió malos olores. La señora dice que esa problemática es causada por una casa vecina, que tiene un pozo séptico en posible mal estado.

Posteriormente nos trasladamos hasta la vivienda donde se encuentra el pozo séptico, cuando llegamos fuimos recibidos por la señora Aurora Quidales, identificada con CC. 33.066.006 quien nos expone que en días pasados le había realizado un mantenimiento y su intención es cambiar de lugar el pozo séptico, para que de esta manera no se vean afectados los vecinos. Figura N°3, ubicado en las coordenadas geográficas N 9°15'29.41" W 74°45'50.65".

Así mismo la señora Aurora nos expresó que tiene algunos materiales comprados para esta actividad, pero que en estos momentos su economía le impide hacer estos cambios de manera inmediata.

CONCEPTUALIZACION TECNICA

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ *Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 448 del 26 de abril de 2024.*
- ❖ *Que el área objeto de la visita se encuentra ubicada en el barrio Minuto de Dios en el Municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas. Geográficas N09°15'29.43" y W74°45'50.808".*
- ❖ *Que el pozo séptico se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N9°15'29.41" W 74°45'50.65", ubicado en el barrio Minuto de Dios del municipio de Magangué Bolívar.*
- ❖ *Que, al momento de la visita no se evidencio filtración ni malos olores provenientes de algún pozo séptico.*
- ❖ *La propietaria de la vivienda donde se encuentra el pozo séptico, la señora Aurora se comprometió a cambiar el lugar de ubicación del pozo séptico, una vez cuente con los recursos económicos para realizar estos cambios.*

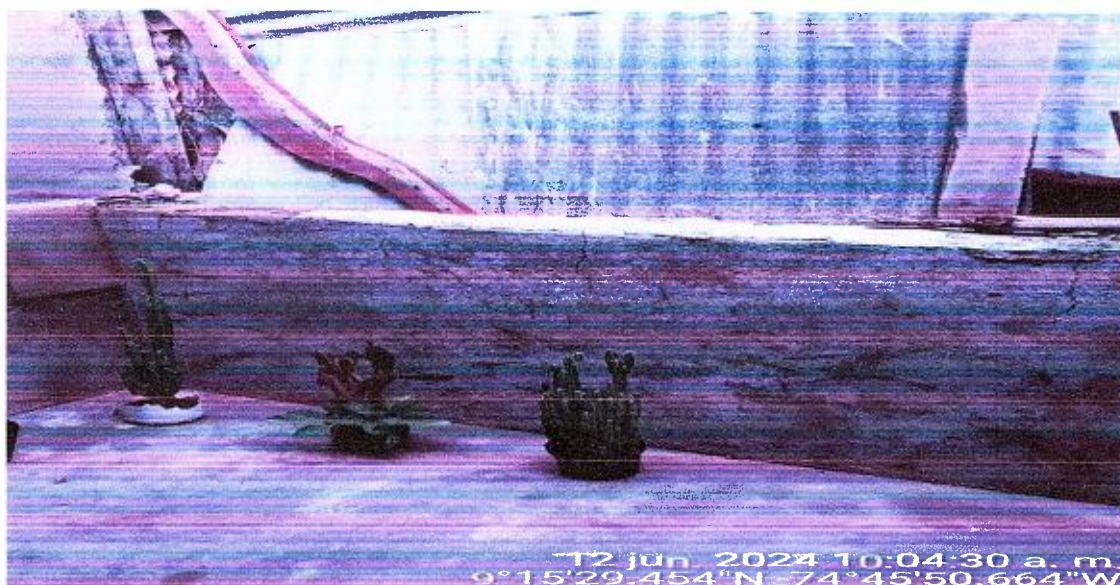


Figura N2. Pared patio de la vivienda afectada.



Figura N3. Pozo séptico objeto de la queja.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor ANTONIO VÁSQUEZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.955.603 de Magangué-Bolívar, consistente en la contaminación ambiental por malos olores provenientes de pozo séptico de la vivienda de la vecina del quejoso, ubicado en el barrio Minuto de Dios en el Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N09°15'29.43" y W74°45'50.808", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidencio filtración ni malos olores provenientes de algún pozo séptico, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2024-150, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la señora AURORA BEATRIZ QUIDALES VERGARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 33.066.006 de Magangué Bolívar, para que proceda a informar a esta CAR una vez realice las adecuaciones de la problemática anteriormente descrita.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor ANTONIO VÁSQUEZ ARRIETA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp 2024-150
Proyecto: Johana M.- Asesor Jurídico CSB
Revisó: Farith Navarro - Secretario General (H) CSB